



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMEIRA DE JESUS PANA GARCIA
DEMANDADO: CARMEN BARROS IPUANA
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00490-00

Maicao, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por ALMEIRA DE JESUS PANA GARCIA., identificada con cedula de ciudadanía No. 56.068.324 y en contra de la señora CARMEN BARROS IPUANA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.028.438, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta que la señora antes mencionada el día diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), suscribió letra de cambio con base de recaudo por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/L; además, revisado el libelo petitorio se avizora que la demanda cumple con los ordenamientos prescritos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de ALMEIRA DE JESUS PANA GARCIA., en contra de la señora CARMEN BARROS IPUANA, por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/L.

Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida desde el 10 de enero de 2022 hasta el 10 de enero de 2023.

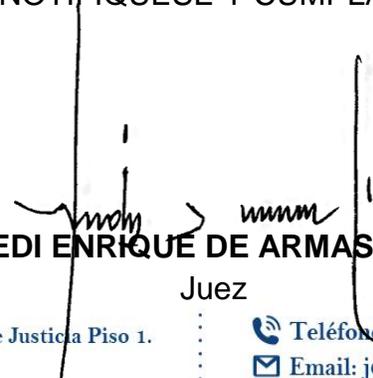
Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 11 de enero de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G del P, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Sobre las costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA

Juez



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMEIRA DE JESUS PANA GARCIA
DEMANDADO: CARMEN BARROS IPUANA
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00490-00

Maicao, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente se observa que la parte demandante, ALMEIRA DE JESUS GARCIA PANA, solicita:

1. El embargo y retención dentro de las proporciones legales del salario y demás emolumentos que devenga la demandada, CARMEN BARROS IPUANA, como empleada de la INSTITUCIÓN INDÍGENA No 2 SEDE MARANAMANA adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Maicao.
2. Embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS.

Una vez analizada dicha solicitud, avizora este recinto judicial que es procedente, y en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo devengado por la señora CARMEN BARROS IPUANA, como empleada de la INSTITUCIÓN INDÍGENA No 2 SEDE MARANAMANA adscrita a la secretaria de educación municipal de Maicao.

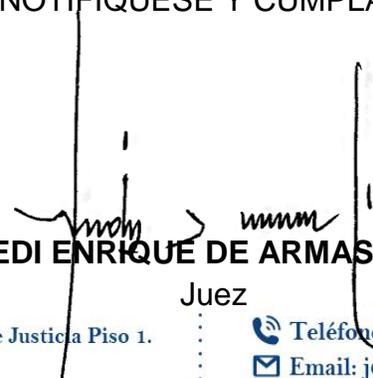
SEGUNDO: Oficiese al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS.

SEGUNDO: Oficiese a los gerentes de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS para que den cumplimiento a esta orden judicial.

Límite del embargo hasta cuantía de QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000,00) M/L.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA

Juez



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)

DEMANDADO: GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO.

APODERADO: YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00494-00

Maicao, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el doctor YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.975.561, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.713 expedida por el C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), identificado con NIT No. 900.528.910-1 y en contra del señor GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.474.656, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta que el señor antes mencionado el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) suscribió un pagare No 22517219, con una base de recaudo por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.774.932.00) M/L, además se observa que el libelo petitorio cumple con los ordenamientos prescritos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), en contra del señor GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO, por concepto de capital contenido en Pagare 22558054, Por la suma de SIETEE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VENTISEIS PESOS (\$7.107.126,00) M/L, valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 22517219, amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017758134, expedido por DECEVAL.

Por la suma UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.667.806,00) M/L, como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, dado a que el deudor no realizó ningún pago y/u abono desde el día 11 de enero de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023, a la tasa de 2,2 % mensual.



Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 28 de noviembre 2023 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

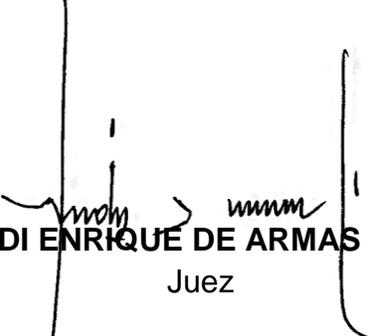
SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes mencionada dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G del P, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería adjetiva para actuar, a la doctora YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES, cumplidas las exigencias del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA
Juez



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)

DEMANDADO: GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO.

APODERADO: YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00494-00

Maicao, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, el doctor YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES, solicita:

1. El embargo y retención de las sumas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el (la) señor (a) GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 85.474.656, como DOCENTE, adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA; el cual puede enviar oficio de embargo al correo: secretariadeeducacion@maicaolaguajira.gov.co, secretariadeeducacion@semmaicao.gov.co

2. El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT de titularidad del (la) señor (a) GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 85.474.656, en entidades bancarias y financieras de que dé cuenta o pueda dar cuenta la suscrita BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: decretese el embargo y retención de las sumas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el señor GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA.

SEGUNDO: ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

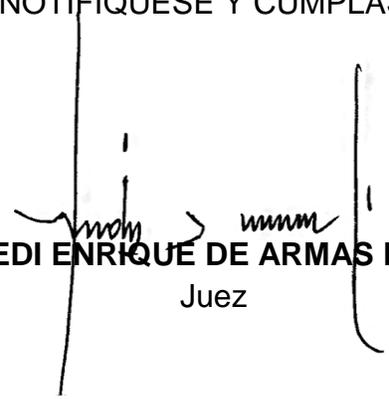


TERCERO: decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT de titularidad del señor GABRIEL SEGUNDO PARDO OLIVO en entidades bancarias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS.

CUARTO: oficiese al gerente de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

LIMÍTESE tal medida a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10.660.689,00) M/L, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA
Juez



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ.

APODERADO: MARIANTONIA OROZCO DURÁN

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00491-00

Maicao, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la doctora MARIANTONIA OROZCO DURÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.500.730, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.485 expedida por el C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), identificado con NIT No. 900.528.910-1 y en contra del señor MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.779.216, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta que el señor antes mencionado el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) suscribió un pagare No 22558054, con una base de recaudo por la suma de DIECISIETE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.007.549.00) M/L, además se observa que el libelo petitorio cumple con los ordenamientos prescritos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), en contra del señor MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ, por concepto de capital contenido en Pagare 22558054, por la suma TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 13.653.371,00) M/L, valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 22558054, amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017759725, expedido por DECEVAL.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.354.178.00) M/L, corresponden a INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, dado a que el deudor no realizó ningún pago y/u abono desde el día 25 de diciembre de 2022 hasta el día 25 de noviembre de 2023, a la tasa de 2,2 % mensual.



Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 26 de noviembre 2023 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

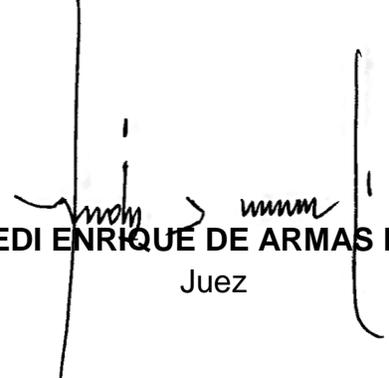
SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes mencionada dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G del P, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería adjetiva para actuar, a la doctora MARIANTONIA OROZCO DURAN, cumplidas las exigencias del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA
Juez



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ.

APODERADO: MARIANTONIA OROZCO DURAN

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00491-00

Maicao, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, la doctora MARIANTONIA OROZCO DURÁN, solicita:

1. El embargo y retención de las sumas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el (la) señor (a), MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ, persona mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 10.779.216, de Montería - Córdoba, como empleado adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA.

2. El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT de titularidad del (la) señor (a), MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ, persona mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 10.779.216, de Montería - Córdoba, en entidades bancarias y financieras de que dé cuenta o pueda dar cuenta la suscrita BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: decrétese el embargo y retención de las sumas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el señor MANUEL GUILLERMO BLANCO MARTINEZ como empleado adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA.

SEGUNDO: ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT de titularidad del señor MANUEL GUILLERMO

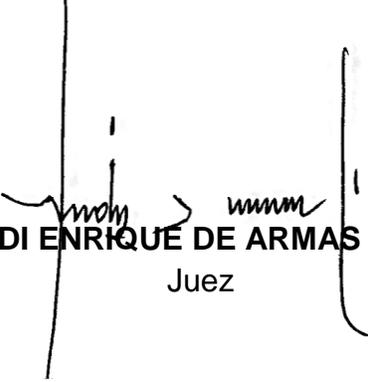


BLANCO MARTINEZ en entidades bancarias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS.

CUARTO: ofíciase al gerente de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

LIMÍTESE tal medida a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.480.056,00) M/L, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA
Juez